

Murió en febrero 8 de 1887.

Pedro Saguino

226

N.º 429

E. 69.

Murió en febrero 8 de 1887.



Testimonio de la condena y Silencia,
del Peco Pedro Saguino.

Ante de
el Jefe de

En la causa criminal seguida de oficio
contra Pedro Saguino por Homicidio.
Acusador el agente fiscal Doctor Don José
Manuel Abulú, defensor del Peco, el Doctor
Don Antonio Elías Llanos.

Y los, y considerando. Primero: que
denunciado en el parte de fojas 20, que en la
mañana del veintitres de Marzo (seis u ocho
cientos setenta y cinco), se había encontrado al
Pulpero Mariano Guillermo Canella asesinado
en su propia Pulpería, situada en la calle de
Colon de esta ciudad, fue sometido a juicio su
peco Pedro Saguino como la única persona
en quien recaían fuertes sospechas de ser el as-
esino. Segundo: que aunque Saguino prestó
afijos cuatro en su instructiva sin mencionar
ninguno, se alegó a fojas diez por su hermano
que estaba en el estado de locura, por lo que se han
practicado en esta ciudad y en la de Lima los
devidos reconocimientos resultando al fin
probado por los certificados de fojas treinta
y ocho, que dicho individuo no padece de ninguna
imaginación mental. Tercero: que el acusado
en su instructiva asegura, que salió de la
Pulpería, a las cinco de la mañana del veinte
y tres de Marzo y cuando regresó encontró a
su socio asesinado, ignorando si por haber

dejado la puerta abierta hubiese entrado algun
malhechor. Cuarto: que esta parte de su declara-
cion está contradiicha mas abajo por el mismo
en cuanto asegura que encontró asesinado á Ca-
neville, pues dice que cuando iba para casa
fue aprehendido por la Policia dando á enten-
der que aun no sabia nada de la muerte de su
socio, corroborandose mas esto con la declara-
cion de fozas cincuenta y cinco del J. Trib. Y
pues Araya que asegura, que cuando tomó
á Faguino en la calle le dijo, que el no ha-
bia muerto á Caneville. Quinto: que esta
contradiccion, y las circunstancias de ha-
berse muerto á Caneville con el mango del
mortero delincado á fozas veinte, que era
propio de la Policia, las continuas mo-
lestias que tenian los socios, y la confesion
del mismo Faguino de que salió á las cinco
de la mañana dejando á un socio sin move-
dad sin que en la ocurrencia se hubieran apre-
hendido de que hubiese penetrado á la Policia
alguna persona extraña, dan merito bastan-
te para nos fechar, que Faguino fue el
asesino de Caneville, pero no constaba
yendo esto plena prueba, solo puede proce-
derse por el punto del Ries, en los terminos
que prescribe el final del articulo ciento
ocho delCodigo de Enjuiciamiento Penal.
Por tales fundamentos y de conformi-
dad con lo opinado por el agente fiscal
Dallo, que debo absolver y absuelvo de la
Instancia á Pedro Faguino, que será
puesto en libertad. Y por esta mi senten-
cia que se comunicará al Superior Tribu-
nal sino fuere apelada en tiempo, de-
finitivamente, purgando en primera in-
stancia, en la presente comunicacion y firmo
ala una de la Torre de hoy tres de junio
de mil ochocientos setenta y seis. Ma-
drid a 7 de Julio Prosiglior. Dio pro-



nuncio y firmó la sentencia que precede, el
Señor Juez de primera Instancia de esta Pro-
vincia Doctor Don Blas Laszlo Julio Ros-
figliosi, en el día de su fecha, estando hauien-
do audiencia pública en el local de su despa-
cho como lo tiene de costumbre la misma
que lei y publicué en presencia de los testigos
Don José Miguel Corzo y Don Federico Cu-
billas de que doy fe. Manuel V. Quirós.

Otra. En cinco del mismo hice saber la sentencia
que precede al apante fiscal Doctor Don
José Manuel Obulic, en persona quedó
instruido y rubricó doy fe. Una recibida =

Otra. Quirós. En el mismo día hice otra, al Doctor
Don Antonio Elieco Larranaga como defen-
sor del Peco en persona firmó doy fe =
Larranaga = Quirós = En el mismo día hice

Otra. otra al Peco Pedro Sagüino en persona
quedó instruido y no firmó por no saber,
haciéndolo un testigo, doy fe = José V. Torres =
Quirós = Lima Agosto diez y siete. Demil

Sentencia 2.ª Inst. ochocientos setenta y seis Ptas; de con-
formidad con lo expuesto por el Señor
fiscal, y teniendo en consideración que
Guillermo Canavella y Pedro Sagüino
vician solos en una misma pieza y dur-
mieron juntos en ella en la noche del
ocurrido al veinte tres de Marzo de mil
ochocientos setenta y cinco en que fue ase-
sinado Canavella y de consiguiente la

responsabilidad del Crimen recae sobre su
socio Taguino por no haberse dado ninguna
razon en contrario; Que la acusación allegada
de haber salido á las cinco de la mañana
dejando vivo á Canuelle no está probada
y ni siquiera se ha indicado el motivo de
esa salida y ni las personas en cuya compa-
ña hubiese estado Taguino; de las cinco
habidas ocho de la mañana en que fue
capturado; que no se explica porque sa-
liendo á esas horas, dejó abierta la puer-
ta de su habitación, mucho mas
estando aumen en cama su socio; Que
según la declaración del Sub Jefe prisionero
Don Facier Araujo cuando aprehendido
á Taguino, iba este como de fuga y al ser
tomado exclamó "yo no lo he impuesto" sin
embargo de que nada se le había dicho sobre
el particular; que por la calidad de las
heridas es imposible que se las hubiese
infundido Canuelle con su propia mano
y no que necesariamente han sido hechas
por mano ajena; que la evaginación men-
tal que se atribuye al acusado para
salvarlo de su responsabilidad, aparece
plenamente desmentida y por consiguiente
no pasa de la clase de un subterfugio
que viene á hacer mas visible su delin-
cencia. Por estos fundamentos y los de-
mas que resultan de autos. Revocaron
la sentencia apelada de fojas veintay dos
supedita tres de junio último, por la cual
se absolvió de la Pena de Muerte á Pedro Ta-
guino. Le impusieron la pena de Peni-
tencia en tercer grado terminis maxi-
mo á sea doce años de dicha pena con
sus respectivas accesorias y los acorol



vicaron = Tenorios = Latorre = Silva Santos
 Tevar = Alvarez = Dorado = Mendoza. Pro-
 nunciaron la sentencia anterior en audiencia
 pública, que hicieron los Señores vocales de
 esta Ilustísima Corte Superior que la us-
 uranga habiendo sido su votación conforme
 al ley, y el voto del Señor Alvarez fué por la
 confirmación de la sentencia que abrevia
 al Rco de la Justancia en el día de su fecha
 alas dos de la tarde. Prentes el Relator
 de la causa y Porteros del Tribunal de que
 certifico, Matías Villarán = Mario Herre-
 ra, Secretario interno de la Exma. Corte
 Suprema. *Resolución* de la Exma. Corte Suprema de Justicia. Certifico, que en vir-
 tud del recurso de nulidad interpuesto por
 Pedro Taguino en la causa que se sigue
 por homicidio, esta Exma. Corte ha resuelto
 lo siguiente: Lima Setiembre trece de mil
 ochocientos setenta y seis = Vistos: de confor-
 midad con lo es puesto por el Ministerio Pú-
 blico, declarar no haber nulidad en la sen-
 tencia de vista pronunciada por la Ilus-
 trísima Corte Superior de este Departa-
 mento corriente a fojas setenta y nueve
 vuelta su fecha diez de Agosto último, que
 revocando la de primera Instancia, condena
 al Rco Pedro Taguino, a la pena de Peniten-
 ciaria interese grado termino máximo, con
 sus respectivas accesorias y los devolvieron

Munoz = Oviedo = Cimeros = Arenas = Losios
Alvarez = Ribeyro = Le publico conforme
al ley de que certifico; asi como el voto de
los Senores Alvarez Oviedo y Cimeros, fue
por la absolucion de la Instancia. Mario
Herrera = Firminado = Mario Herrera.
Auto. Lallao Febrero nueve de mil ochocientos
setenta y siete Por debultos: cum plaus
lorum porem Superior Tribunal
y al efecto saque se testimonio por
duplicado de la condena del Reo, y con
su filiacion, remítase al Señor Juez de
rematados, archivandose los autos
oportunamente. Una rubrica del Sr
Juez Toroya = Antunio = Quirós =

Citaion. En la fecha del auto anterior hice saber
su contenido, al Agente fiscal Doctor
Don Alberto Elmore, rubrico doy fe =
Una rubrica = Quirós = En el mismo
Otra. Via hice otra al Reo Pedro Saguino
no firmo por no saber, y lo hizo antes
fijo doy fe = Francisco Castillo = Quirós =

Filiacion del Reo Pedro Saguino.
Patria = Italia = Estado = soltero =
edad = treinta y tres años = Religión =
Catolica = oficio = Pulpero = Pelo = lavio
cejas = ratas = ojos = azules = Nariz =
larga = Labios = delgados = Boca =
pequena = Barba = poca = Cara = se
donda = Color = blanco = Estatura =
cincos pies, seis pulgadas, cuatro
lineas. Señales particulares, nin
guna. —
Esta conforme con las sentencias y filias



cion del Oficio, que originales obran
en los autos de su materia a que me
remite. Por cumplimiento de lo dispu-
esto por la ley, doy la presente en el
Callao y Marzo diez y nueve de mil ochocien-
tos setenta y siete.

Por Oficio
Fordoya

Manuel A. Guisado